

1                   **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
2                   **HARINAS Y CONSERVAS DE**  
3                   **PESCADO HARCONPEZ S. A.**



5                   CAPITAL SUSCRITO : US\$ 800,00

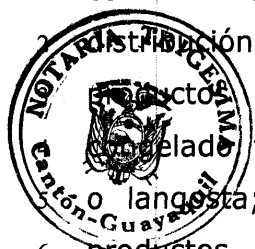
6                   CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600

7

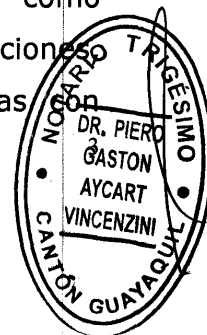
8   En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
9   Ecuador, el día de hoy, diecinueve de Mayo del dos mil nueve,  
10   ante, mi   **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,**  
11   **Notario Titular TRIGÉSIMO,** de este Cantón, comparecen el  
12   señor ingeniero comercial **JULIO CESAR TIGUA COTTALLAT,**  
13   ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en  
14   esta ciudad de Guayaquil; economista **JUAN CARLOS TIGUA**  
15   **COTTALLAT,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil  
16   soltero, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; licenciada  
17   **MONICA ALEXANDRA TIGUA COTTALLAT;** ecuatoriana,  
18   mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta  
19   ciudad de Guayaquil; economista **JULIO TIGUA LOPEZ,**  
20   ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado  
21   en esta ciudad de Guayaquil; y, señor **GUSTAVO ENRIQUE**  
22   **COTTALLAT COTALLAT,** ecuatoriano, mayor de edad, de  
23   estado civil casado, capaces para obligarse y contratar, a quienes  
24   de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de  
25   esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos,  
26   amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la  
27   minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de



1 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
2 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, contenida en las  
3 siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:**  
4 Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus  
5 propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas,  
6 mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil,  
7 señores: Ingeniero comercial **JULIO CESAR TIGUA**  
8 **COTTALLAT**, de estado civil soltero; economista **JUAN**  
9 **CARLOS TIGUA COTTALLAT**, de estado civil soltero;  
10 licenciada **MONICA ALEXANDRA TIGUA COTTALLAT**; de  
11 estado civil casada; economista **JULIO TIGUA LOPEZ**, de  
12 estado civil casado; y, señor **GUSTAVO ENRIQUE**  
13 **COTTALLAT COTALLAT**, de estado civil casado; quienes  
14 manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.  
15 **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye  
16 estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de  
17 Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:  
18 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HARINAS Y CONSERVAS DE**  
19 **PESCADO HARCONPEZ S. A.- ARTICULO PRIMERO.-** El  
20 nombre de la compañía será **HARINAS Y CONSERVAS DE**  
21 **PESCADO HARCONPEZ S. A.- ARTICULO SEGUNDO:** El  
22 domicilio principal de la compañía será el cantón Guayaquil.  
23 Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en  
24 uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el  
25 exterior, sujetándose a las disposiciones legales  
26 correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:**  
27 El objeto social de la compañía será principalmente la  
28 actividad pesquera en todas sus fases, incluyendo la  
29 extracción, cría, cultivo, procesamiento, industrialización y



1 comercialización, la cual comprende la compraventa,  
2 distribución, consignación, importación y/o exportación de  
3 productos del mar y sus relacionados, incluyendo pescado  
4 en elado fresco y/o salado, camarón, atún, pesca blanca, tilapia  
5 o langosta; además el procesamiento integral de estos  
6 productos en la forma común de enlatados o en otra forma  
7 de empaque. También incluye el cultivo de este tipo de  
8 productos en cautiverio (piscinas), sea en terrenos que  
9 adquiera o arriende, y para ello podrá formar también  
10 asociaciones con plantas instaladas o por instalarse.  
11 Asimismo, podrá elaborar Harina de pescado de igual  
12 manera. Finalmente estará en la posibilidad de dedicarse a la  
13 comercialización, sea importación o exportación, de productos  
14 alimenticios en general. Se dedicará a la actividad pesquera  
15 en todas sus fases, tales como captura, extracción,  
16 industrialización, procesamiento y comercialización de especies  
17 bioacuáticas en los mercados interno y externo, pudiendo  
18 dentro de esta actividad instalar plantas de empaque y de  
19 envasamiento de los productos del mar. Podrá dedicarse a  
20 la producción de larvas de camarones y otras especies  
21 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. Adquirir  
22 en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos  
23 pesqueros para el desarrollo de esta actividad. En general  
24 como medio para el cumplimiento de sus fines podrá  
25 celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos  
26 por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren  
27 y que tengan relación con el presente objeto, así como  
28 intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones  
29 participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con



1 su objeto. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar  
2 actos y suscribir contratos permitidos por las leyes  
3 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**  
4 **CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de  
5 **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de  
6 esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**  
7 **QUINTO:-** El capital autorizado de la compañía es de Un mil  
8 seiscientos dólares americanos y el capital suscrito es de  
9 Ochocientos dólares americanos dividido en ochocientas  
10 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.-  
11 Los Certificados provisionales serán suscritos por el  
12 Presidente o por el Gerente General o Gerente  
13 Administrativo; los Títulos serán suscritos por el Presidente,  
14 Gerente Administrativo y Gerente General de la compañía.-  
15 Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en  
16 las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán  
17 en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:-** Para  
18 todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o  
19 destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos  
20 Estatutos no expresen se estará a lo que dispone la Ley de  
21 Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al  
22 valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá  
23 anticipadamente en cualquier momento o por cualquier motivo  
24 si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El  
25 Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía.  
26 **ARTICULO SEPTIMO:-** La Junta General de Accionistas es  
27 el órgano supremo de la compañía y estará integrada por  
28 los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.-  
29 **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son



Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la  
compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo  
menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a  
la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía. Las  
Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO**

**NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el  
Gerente General, Gerente Administrativo, ó el Presidente  
mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de  
mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días  
de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con  
indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.-

**ARTICULO DECIMO.-** El quórum para las Juntas Generales  
será el concurrente que represente por lo menos la mitad del  
capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de  
accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo  
expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas  
Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado  
concurrente a la reunión, los votos en blanco y las  
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General  
son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente,  
Gerente Administrativo y Gerente General de la compañía, de  
conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B)  
Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado  
de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el  
reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de  
Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución



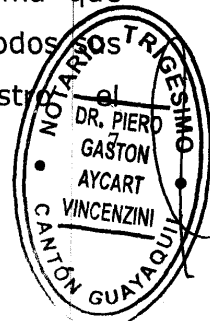
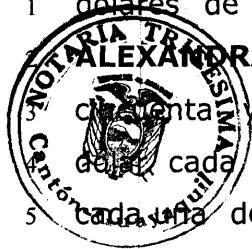
1 del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía;  
2 E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F)  
3 Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o  
4 gravámenes de bienes inmuebles y G) Todos los actos que  
5 le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.-

6 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración y  
7 representación legal de la compañía estará a cargo del  
8 Presidente, Gerente Administrativo y del Gerente General en  
9 forma indistinta; durarán cinco años en el ejercicio de su  
10 cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-  
11 Las facultades de los administradores serán las  
12 contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres  
13 y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

14 **CUARTO:-** La Fiscalización y control de la compañía  
15 estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta  
16 General de Accionistas, quién tendrá las  
17 facultades y deberes que le concede e impone la  
18 Ley de Compañías.- **TERCERA:-** El capital de la

19 compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente  
20 manera: ingeniero comercial **JULIO CESAR TIGUA COTTALLAT**, ha  
21 suscrito doscientas cincuenta y seis acciones ordinarias y  
22 nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por  
23 ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo,  
24 esto es la cantidad de sesenta y cuatro dólares de los Estados  
25 Unidos de América; economista **JUAN CARLOS TIGUA**  
26 **COTTALLAT**, ha suscrito doscientas cincuenta y seis acciones  
27 ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el  
28 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en  
29 dinero en efectivo, esto es la cantidad de sesenta y cuatro

1 dólares de los Estados Unidos de América; licenciada **MONICA**  
2 **ALEXANDRA TIGUA COTTALLAT**; ha suscrito doscientas  
3 cincuenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un  
4 dólar cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de  
5 cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad  
6 de sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América;  
7 economista **JULIO TIGUA LOPEZ**, ha suscrito dieciseis  
8 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y  
9 paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas  
10 en dinero en efectivo, esto es la cantidad de cuatro dólares  
11 de los Estados Unidos de América; y, señor **GUSTAVO**  
12 **ENRIQUE COTTALLAT COTALLAT**, ha suscrito dieciseis  
13 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y  
14 paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas  
15 en dinero en efectivo, esto es la cantidad de cuatro dólares  
16 de los Estados Unidos de América; Todo conforme consta en el  
17 certificado de integración del **BANCO DE GUAYAQUIL** que  
18 se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen a  
19 pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de  
20 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. En  
21 cualquiera de las formas establecidas en la Ley. Anteponga  
22 y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de  
23 estilo para la completa validez de este instrumento.- f) abog.  
24 Carlos Flores Coello.- Registro Número seis mil quinientos  
25 veinte y nueve.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí  
26 la minuta).- Es copia. En consecuencia los otorgantes se  
27 afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que  
28 queda elevada a Escritura Pública para que surta todos  
29 efectos legales.- Queda agregado a este Registro



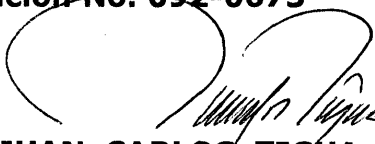
1 Certificado de Integración de Capital.- **LEIDA** esta Escritura  
2 de principio a fin, por mi el Notario en alta a los otorgantes,  
3 quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican  
4 y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. DOY FE.-  
5  
6  
7



8 Ing.Com. **JULIO CESAR TIGUA COTTALLAT**

9 **Céd. Ciud. No. 091661154-4**

10 **C.Votación No. 092-0675**



13 Econ. **JUAN CARLOS TIGUA COTTALLAT**

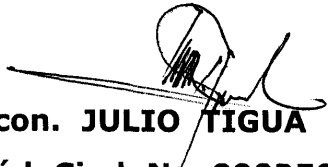
14 **Céd. Ciud. No. 0909009250**

15 **C.Votación No. 091-0675**



18 Lic. **MONICA ALEXANDRA TIGUA COTTALLAT**

19 **Céd. Ciud. No. 0915643696**



23 Econ. **JULIO TIGUA LOPEZ,**

24 **Céd. Ciud. No. 0902507821**



28 **GUSTAVO ENRIQUE COTTALLAT COTALLAT**

29 **Céd. Ciud. No. 0900703265**



Guayaquil, 19 de Mayo del 2009

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION  
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"HARINAS Y CONSERVAS DE PESCADO HARCONPEZ S.A."** un valor de **USD200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTA**

**CAPITAL PAGADO**

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| Monica Alexandra Tigua Cottallat    | \$64.00 / |
| Julio Cesar Tigua Cottallat         | \$64.00 / |
| Juan Carlos Tigua Cottallat         | \$64.00   |
| Gustavo Enrique Cottallat Cottallat | \$4.00    |
| Julio Tigua Lopez                   | \$4.00    |

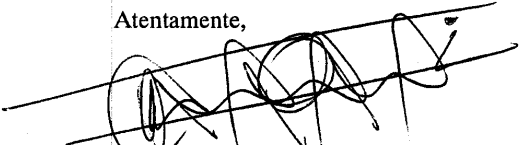
**TOTAL USD**

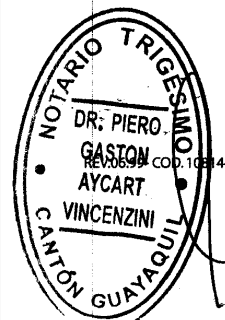
**\$200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

  
**Ing. Roberto Calderon**  
**Jefe de Agencia**  
**Agencia Unicentro**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7243171  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLORES COELLO CARLOS ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2009 15:13:58

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HARINAS Y CONSERVAS DE PESCADO HARCONPEZ S.A.  
APROBADO

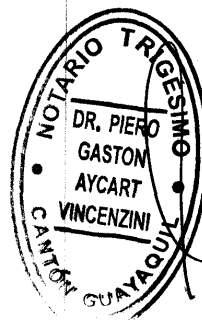
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

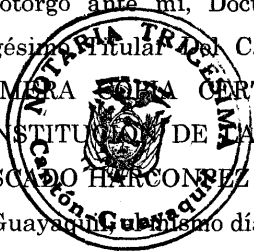
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

IMPRESIONES

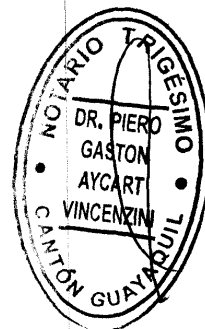




Se otorgó ante mi, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta PRIMERA FOLIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HARINAS Y CONSERVAS DE PESCADO HARCONER S.A., la misma que cierro y firmo en la ciudad de Guayaquil, Guaymaso día de su otorgamiento.-)



Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA HARINAS Y CONSERVAS DE PESCADO HARCONPEZ S.A., celebrada ante EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DE ESTE CANTON, con fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, tomo nota de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la Resolución #09-G-IJ-0003115, emitida el 2 DE JUNIO DEL 2009, por el Abogado MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO, quedando anotado al margen LA APROBACION de la COMPAÑIA anteriormente mencionada. Guayaquil, 03 de Junio del año 2009.)

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL





**ORDEN: 29076**



4133

REVISADO POR

**AB. VINCENT DURIN CORNET**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**ENCARGADO**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. **0013632**

Guayaquil, - 8 JUL 2009

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **HARINAS Y CONSERVAS DE PESCADO HARCONPEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL